



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal n° 2 y el Juzgado de Garantías n° 1 del distrito judicial del Sur con sede en la ciudad de San José de Metán, ambos de la provincia de Salta, se ha suscitado el presente conflicto negativo de competencia por la denuncia de Andrés Jesús M C intendente de la Municipalidad de El Tala, contra el ex intendente de ese municipio, Manuel Norberto P por presuntas irregularidades en la registración de fondos públicos que habrían sido recibidos durante su gestión.

Surge de la instrucción de la causa, que el 10 de agosto de 2017 el fiscal provincial remitió testimonios a la justicia federal para que se investigue la presunta sustracción de los fondos transferidos al municipio del Fondo Federal Solidario creado por el decreto n° 206/2009 del Poder Ejecutivo Nacional, y de los recursos provenientes del convenio firmado por el Registro Nacional de Trabajadores y Empleados Agrarios (RENATEA) con la Municipalidad de El Tala.

Casi cuatro años más tarde, el 10 de mayo de 2021, la titular del juzgado federal advirtió que el trámite de la cuestión habría requerido la intervención previa del juez provincial para resolver la incompetencia postulada por el fiscal; sin perjuicio de ello, la magistrada declinó parcialmente su intervención para conocer respecto de la administración de los recursos transferidos por la Nación, con base en la doctrina de Fallos: 322:203, por cuanto ese capital había sido incorporado al patrimonio provincial sin que su uso indebido pudiera afectar las rentas del Estado nacional. Asimismo, declaró su competencia para investigar los hechos vinculados a los fondos de RENATEA ante la presunta infracción al artículo 261 del Código Penal, por entender que se habrían afectado intereses federales, en cuanto al destino otorgado a los recursos nacionales y a la función de control que correspondía a la Sindicatura General de la Nación.

Devueltas las actuaciones, el juez de garantías rechazó esa atribución al considerar que la presunta sustracción de los fondos transferidos a la provincia afectaría los intereses de la Nación, no solo por tratarse de recursos del Estado nacional sino porque se habrían destinado a fines distintos a los previstos en la reglamentación que crea el Fondo Federal Solidario, lo que debía ser auditado por la Sindicatura General de la Nación. En consecuencia, dio por trabada la contienda y dispuso la elevación del legajo a la Corte el 4 de mayo de 2022.

Creo oportuno señalar, en primer lugar, que desde el punto de vista formal, no se ha observado la regla que establece que para la correcta traba de una contienda de competencia resulta necesario que el tribunal que la promovió haya tenido oportunidad de insistir o desistir de la cuestión (Fallos: 324:1474 y 1677, entre otros). A tal efecto, considero que el rechazo del juez provincial debió haber sido puesto en conocimiento de la justicia federal y, sólo en el supuesto de una posterior insistencia por parte de ésta, se habría suscitado una contienda que deba resolverse de acuerdo a lo normado en el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

No obstante, ante el supuesto de que el Tribunal decidiera prescindir del rigor formal y dirimir la cuestión sin más trámite, para evitar dilaciones que puedan traducirse en una privación de justicia (Fallos: 321:602 y 323:2035, entre otros), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

En tanto el presente conflicto se refiere a la administración de los recursos del Fondo Federal Solidario, destinados a financiar obras en las provincias y municipios, y no se encuentra controvertido que las partidas de dinero fueron giradas por la Nación al municipio salteño, estimo que la presente contienda debe ser decidida de acuerdo con el criterio establecido por V.E. en la Competencia n° CFP 16728/2016/1/CS1 "Nivello, Germán Andrés s/ abuso de autoridad, violación de deberes de funcionario

Denuncia de Andrés Jesús M
de incompetencia
CSJ 2570/2022/CS1

C

c/ Manuel Norberto P s/ incidente



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

público, malversación de caudales públicos dte: Revelli, María Claudia Ángela y otro",
resuelta el 20 de febrero de 2018.

Por las razones allí expuestas, a las que me remito en beneficio de la brevedad,
opino que corresponde a la justicia provincial conocer en estas actuaciones, sin
perjuicio de lo que pueda surgir de la investigación posterior.

Buenos Aires, 13 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.04.2023 17:14:36